

de la presente Orden, y deberán acompañarse de los documentos siguientes:

1. Certificado de las ayudas recibidas por la Cooperativa a consecuencia de la prohibición de captura y venta, en el que se especifique la finalidad de las mismas.

2. Certificación de la entidad bancaria prestamista comprensiva de los intereses devengados y a devengar, en el período comprendido entre el 1 de junio de 1987 y el 1 de junio de 1988, por el principal del crédito concedido a la Cooperativa.

3. Documento acreditativo de que la Cooperativa ha realizado la siembra de semillas de almejas, especificando su cantidad, con anterioridad al 9 de febrero de 1987.

4. Número de cuenta abierta por la Cooperativa en la entidad bancaria concedente del préstamo en la que se ingresará la subvención solicitada, cuando se conceda.

Artículo 5°. Las solicitudes se resolverán, previas las comprobaciones que se estimen oportunas, por el Director General de Pesca de esta Consejería, a quien igualmente se faculta para dictar las normas que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Sevilla, 20 de octubre de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 10 de noviembre de 1987, por la que se establecen ayudas en favor de entidades asociativas agrarias andaluzas, que participen en el capital social de la empresa pública Mercados en Origen, S.A., con objeto de mejorar las estructuras comerciales de la producción agroalimentaria en Andalucía.

Uno de los obstáculos con el que más frecuentemente tropieza la producción agroalimentaria en Andalucía, para avanzar en el terreno de la comercialización, es la tradicional carencia de los medios de gestión en manos de los propios agricultores. En consecuencia, cualquier acción que posibilite la participación de éstos en las empresas de comercialización debe ser entendida como beneficiosa para el sector en su conjunto.

Por otra parte, el Reglamento (CEE) 355/55, de 15 de febrero, que establece una acción para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas, constituye el instrumento jurídico-comunitario de referencia, a la hora de establecer medidas de apoyo para la mejora de las estructuras comerciales en el sector Agroalimentario de nuestra Comunidad Autónoma.

En este contexto se enmarcan las ayudas que se establecen en la presente Orden. Dispuesto por el Consejo de Ministros en Acuerdos de 28 de agosto de 1985 y de 11 de julio de 1986, la privatización de la Empresa Pública Mercados en Origen, S.A. (MERCOS), a través del ofrecimiento a entidades asociativas agrarias de su participación en el capital social de dicha entidad, esta Consejería de Agricultura y Pesca considera de indudable interés apoyar la participación, de las entidades asociativas andaluzas, en la dirección y gestión de este importante instrumento de comercialización que les va a permitir, de una parte, un mayor conocimiento del mercado tanto interior como exterior y de otra, la salida y colocación, para muchos agricultores, de una parte significativa de sus productos.

En su virtud, esta Consejería de Agricultura y Pesca, en consideración al interés que la medida tiene para nuestros agricultores, ha acordado:

1°. Establecer ayudas con el objeto de apoyar la participación de las entidades asociativas agrarias andaluzas en la dirección y gestión de la empresa Pública Mercados en Origen, S.A. (MERCOS), mediante su participación en el capital social de la empresa.

2°. La ayuda consistirá en una subvención para la compra de acciones de la Empresa Pública Mercados en Origen, S.A. (MERCOS) cuya cuantía podrá ascender como máximo hasta un 50% del importe efectivamente desembolsado y con el límite de diez millones de pesetas por entidad asociativa adquirente. En el caso de Cooperativas de segundo grado o de Sociedades Agrarias de Transformación integradas por otras entidades asociativas, el tope anterior de diez millones de pesetas se entenderá para cada una de las entidades integrantes.

3°. El importe total de la ayuda para el conjunto de las entidades asociativas participantes no podrá exceder, durante 1987, de

sesenta millones de pesetas (60.000.000 pts.), ello sin perjuicio de que en ejercicios futuros y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, puedan arbitrarse nuevos fondos con este mismo fin.

4°. La entrega de la subvención se realizará por la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, previa justificación de la adquisición de las acciones y del importe efectivamente desembolsado por la entidad asociativa-beneficiaria.

5°. Se autoriza a la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa a dictar las instrucciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de la presente Orden.

6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de noviembre de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE SALUD

ACUERDO de 4 de noviembre de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el puesto singularizado de Asesor Ejecutivo del Consejero de Salud.

La configuración de la Consejería de Salud, como órgano rector de la sanidad en Andalucía, así como el carácter direccional de los cometidos encomendados, determinan la necesidad de la creación de una figura adecuada de apoyo al Consejero para el cumplimiento de dichos fines.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Hacienda, con aprobación de la Consejería de Gobernación, y a propuesta de la Consejería de Salud, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de noviembre de 1987 se

ACUERDA

Primero. Se crea en la Consejería de Salud un puesto singularizado de Asesor Ejecutivo adscrito directamente al Consejero.

Segundo. Este puesto de asesoramiento será provisto mediante nombramiento eventual, siendo su régimen jurídico el que se establece en los artículos 16 y 28 de la Ley 6/85, de 25 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Tercero. Las retribuciones de aplicación serán las que correspondan a un Funcionario del Grupo A, con nivel 30 de complemento de destino, y 989.932 ptas. anuales de complemento específico.

DISPOSICION FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de noviembre de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 7 de octubre de 1987, por la que se autoriza a los Conservatorios elementales de música para impartir quinto curso de Solfeo y Teoría de la Música.

El Real Decreto 1073/1987, de 28 de agosto (BOE de 5 de septiembre), por el que se modifica la Reglamentación General de los Conservatorios de Música, permite a los alumnos que estén matriculados en el último curso de instrumento de grado elemental matricularse, simultáneamente en quinto curso de Solfeo y Teoría de la Música, por lo que resulta necesario conceder a todas las Conservatorios de Música de grado elemental autorización para que impartan quinto curso de Solfeo y Teoría de la Música.

En su virtud, de acuerdo con las facultades concedidas por el artículo 6° del Decreto de 10 de septiembre de 1966 (BOE de 24 de octubre), y de acuerdo con lo dispuesto en el apdo. 3 del anexo al

Real Decreto 3936/82 de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de Educación, esta Consejería ha dispuesto:

Artículo 1°. Se autoriza a los Conservatorios de Música estatales, no estatales y no oficiales de grado elemental para impartir quinto curso de Solfeo y Teoría de la Música, en tanto las disponibilidades presupuestarias y de cupo de profesorado lo permitan.

Artículo 2°. Para el curso académico 1987-88 los citados Centros docentes formalizarán las matrículas en quinto curso de Solfeo y Teoría de la Música, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Orden en el BOJA.

Sevilla, 7 de octubre de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 21 de octubre de 1987, por la que se autoriza la supresión de una unidad de Educación General Básica y dos unidades de Preescolar (Párvulos) en el Centro privado de Preescolar y Educación General Básica Nuestra Señora de los Angeles, de Estepo (Sevilla).

Examinado el expediente instruido por Sor Rosario de Fátima en su calidad de representante de la Congregación de Hermanas de la Cruz, entidad titular del Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica «Nuestra Señora de los Angeles», con domicilio en c/ Sor Angela de la Cruz, 8-10 de Estepo (Sevilla), en solicitud de autorización de supresión de 1 unidad de Educación General Básica y 2 unidades de Preescolar (Párvulos);

Resultando que, el citado expediente ha sido tramitado en forma reglamentaria por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla;

Resultando que, dicha Delegación ha elevado propuesta sobre la referida petición, acompañando el preceptivo informe del correspondiente Servicio de Inspección en sentido favorable;

Resultando que, el mencionada Centro cuya código es 41001999, no ha recibido subvención alguna, en las unidades mencionadas, por parte de la Administración Educativa o en caso contrario, les sería debidamente retirada;

Visto el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales que regula, asimismo, el procedimiento de cese de actividades de los Centros escolares privados;

Considerando que, los alumnos del Centro cuya supresión de unidades se solicita han encontrado adecuada escolarización, con la que la continuidad de la enseñanza no se perjudica.

Esto Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, la supresión de 1 unidad de Educación General Básica para 40 puestos escolares y 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica «Nuestra Señora de los Angeles», con domicilio en c/ Sor Angela de la Cruz, 8-10 de Estepo (Sevilla), quedando con una composición resultante de 6 unidades de Educación General Básica para 240 puestos escolares.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1° de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 52, 2° de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Sevilla, 21 de octubre de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 21 de octubre de 1987, por la que se rescinde el concierto educativo al Colegio privado concertado de Educación General Básica La Virgen Blanca, sito en polígono Santuario. Calle Onésimo Redanda, s/n, de Córdoba, en virtud de expediente administrativa.

Examinado el expediente administrativo instruido al Centro Privado Concertado de Educación General Básica «La Virgen Blanca», domiciliado en la calle Onésimo Redondo, s/n del Polígono Santuario de Córdoba y la propuesta de rescisión del Concierto

Educativo formulada por el instructor del expediente.

Resultando que se ha cumplimentado el trámite de constitución de la Comisión de Conciliación previsto en el art. 61 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el art. 52 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Resultando que como consecuencia de lo establecido en el art. 61.3 de la Ley Orgánica 8/1985, al no poder alcanzarse acuerdo alguno por incomparecencia del Titular a la Comisión de Conciliación, se dicta resolución por lo que se acuerda la instrucción del oportuno expediente en orden a determinar las responsabilidades del titular del Centro por presunto incumplimiento grave de lo establecido en el art. 61.1 apartados c), d) e) y f) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

Resultando que el expediente administrativo ha sido debidamente sustanciado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás normas de aplicación.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE de 27 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas de Conciertos Educativos; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio (BOE de 10 de julio) y disposiciones legales que los desarrollan, así como el documento Administrativo de Formalización del Concierto Educativo entre el citado Colegio Privado Concertado y la Consejería de Educación y Ciencia.

Considerando que ha sido probado el incumplimiento por el titular del Centro de las normas sobre participación previstas en el Título Cuarto de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, por cuanto el Consejo Escolar del Centro fue constituido con posterioridad a la fecha fijada como límite por la Administración Educativa, sin que el titular tuviera autorización de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia para que el citado Consejo Escolar se constituyera después del plazo establecido, siendo ésta una de las causas de incumplimiento del Concierto Educativo, señalado en el art. 62.1 apartado c) de la citada Ley Orgánica.

Considerando que ha sido probado el incumplimiento por el titular del Centro de las normas sobre admisión de alumnos, por cuanto se han escolarizado nueve alumnos de Educación Preescolar en la unidad del primer año del Ciclo Inicial de Educación General Básica, siendo esta una de las causas de incumplimiento del Concierto Educativo, señalada en el art. 62.1 apartado d) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

Considerando que ha sido probado que el titular del Centro se ha separado del procedimiento de despido y selección del profesorado establecido en el art. 60 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, ya que se produjo el despido de una profesora sin que se pronunciara el Consejo Escolar del Centro mediante acuerdo motivado adoptado por mayoría absoluta de sus miembros y que, asimismo, se produjeron nombramientos de profesores sin que mediara propuesta de la Comisión de Selección previsto en el art. 60.2 de la Ley Orgánica 8/1985, siendo ésta una de las causas de incumplimiento del Concierto Educativo, señalada en el art. 62.1 apartado e) de la citada Ley Orgánica.

Considerando que ha sido probado que el titular del Centro ha incumplido el Concierto Educativo, por cuanto ha procedido al despido de la Profesora del Centro Dª Asunción Rubia Sánchez a pesar de haberse declarado despido nulo por Sentencia de la Magistratura de Trabajo n. 2, de fecha 3 de noviembre de 1986, siendo ésta una de las causas de incumplimiento del Concierto Educativo, señalada en el art. 62.1 apartado f) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

Considerando que en la sustanciación del expediente ha quedado suficientemente probado el incumplimiento grave por el titular del Centro de lo establecido en las apartados c), d), e) y f) del art. 62.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, por cuanto el incumplimiento del apartado c) se produjo con intencionalidad evidente y de forma reiterada; el incumplimiento del apartado d) se produjo con intencionalidad evidente y supuso una perturbación manifiesta del servicio de la enseñanza; el incumplimiento del apartado e) se produjo con intencionalidad evidente y de forma reiterada y el incumplimiento del apartado f) se produjo con intencionalidad evidente y supuso una perturbación manifiesta en la prestación del servicio de la enseñanza.

Considerando que el incumplimiento del Concierto Educativo, cuando es considerada grave, dará lugar a la rescisión del mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 62.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, y el art. 54 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Considerando que la Consejería de Educación y Ciencia adop-